

PROGRAMA DE LINGÜÍSTICA Y LITERATURA

EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTE: TANIA MARGARITA GARCÍA HERRERA

**TÍTULO: “AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PENAL COMO EVENTO COMUNICATIVO:
ANÁLISIS PRAGMALINGÜÍSTICO FORENSE”**

CALIFICACIÓN

APROBADO

ÁLVARO SALADÉN ROA

Asesor

DANILO DE LA HOZ PÁEZ

Jurado

Cartagena, agosto 24 de 2020

Audiencia de Juicio Oral Penal como Evento Comunicativo:

Análisis Pragmalingüístico Forense

Tania Margarita García Herrera

Universidad de Cartagena
Facultad de Ciencias Humanas
Programa de Lingüística y Literatura
Cartagena de Indias D.T. y C.

2020

**Audiencia de Juicio Oral Penal como Evento Comunicativo:
Análisis Pragmalingüístico Forense**

Tania Margarita García Herrera

Monografía presentada como requisito para optar al título de
Profesional en Lingüística y Literatura

Asesor:

Álvaro Saladén Roa

Universidad de Cartagena
Facultad de Ciencias Humanas
Programa de Lingüística y Literatura
Cartagena de Indias D.T. y C.

2020

Agradecimientos

En su infinita bondad, gracias, Dios, por darme la oportunidad de vivir esta maravillosa experiencia de recorrer los caminos del arte y las letras, a través de esta hermosa carrera de Lingüística y Literatura.

Gracias a los funcionarios del Juzgado 7º Penal del Circuito de Cartagena de Indias (Colombia), por su inmensa colaboración en la etapa de recolección del corpus. En especial, le agradezco a Kevin Pava, por su apoyo decisivo en este trabajo de investigación, sin cuya colaboración hubiese sido mucho más largo, complicado y menos rico. Gracias también por su generosidad y simpatía.

Gracias a mi tutor, Álvaro Saladén Roa, por su paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento. Sin él, la investigación no hubiera sido la misma. Gracias por su apoyo incondicional, amabilidad y profesionalismo.

Gracias a todas las personas que, de alguna manera u otra, han sido claves en mi vida académica: profesores, compañeros y amigos.

Y, muy especialmente y con todo mi amor, gracias a los míos por estar incondicionalmente conmigo durante estos años. Gracias a mis padres y a mi hijo Felipe, por ser la fuerza que me impulsa a luchar por mis metas. Gracias a los que vienen y a los que ya no están.

Gracias por todo. Los quiero con todo mi corazón.

Dedicatoria

A mis padres,
Domingo Rafael García Pérez y Doris Herrera Madero, por su amor y comprensión,
quienes permanentemente me apoyaron con espíritu alentador,
contribuyendo incondicionalmente a lograr mis objetivos.

A mi hijo Felipe,
quien se ha convertido en el mayor motor
para seguir expandiendo mi proyección profesional y personal.

Y a todas aquellas personas que siempre creyeron en mí,
y ayudaron a que este anhelo de ser profesional
se convirtiera en una realidad.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Resumen | 7 |
| Introducción | 8 |
| 1. Antecedentes: Lingüística Forense, Ayer y Hoy | 11 |
| 2. Marco Teórico y Delimitación Conceptual | 16 |
| 2.1. Teorías sobre los Actos de Habla | 16 |
| 2.2. Delimitación Conceptual | 20 |
| 3. Diseño Metodológico | 24 |
| 3.1. Paradigma Lingüístico y Tipo de Investigación | 24 |
| 3.2. Criterios de Selección del Corpus | 25 |
| 3.3. Procedimiento de Análisis | 26 |
| 4. Resultados | 27 |
| 4.1. El Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano | 27 |
| 4.1.1. ¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio Colombiano? | 28 |
| 4.1.2. Generalidades del Proceso Penal Acusatorio | 29 |
| 4.2. Análisis Pragmático de una Audiencia de Juicio Oral Penal | 32 |
| 4.2.1. Guion | 33 |
| 4.2.2. Tipos de Situación | 33 |
| 4.2.3. Tipos de Registro | 35 |
| 4.2.4. Distancia Social y Distancia Lingüística entre las Partes | 36 |
| 4.2.5. Relaciones entre Emisores, Destinatarios y Señales | 38 |
| 4.3. Discurso Legal y Fuerza Illocucionaria: La Sentencia | 40 |
| 5. Conclusiones | 46 |
| Referencias | 49 |
| Anexos | 53 |

Resumen

Esta monografía documenta una investigación sobre el *juicio oral penal* en el sistema acusatorio colombiano, en tanto evento comunicativo, desde un enfoque pragmalingüístico forense. Su objetivo general fue *describir las condiciones que configuran una audiencia de juicio oral penal en Colombia, mediante un análisis pragmalingüístico, para contribuir a su comprensión como situación comunicativa*. A su vez, los objetivos específicos fueron: i) describir el juicio oral penal dentro del proceso penal acusatorio colombiano, en tanto situación comunicativa; y ii) analizar, desde una perspectiva lingüística forense, los factores pragmáticos que configuran una audiencia de juicio oral penal realizada en Colombia. Se basa principalmente en teorías pragmáticas sobre los actos de habla (Austin, 1962/1982; Bach & Harnish, 1979; Escandell, 2005, 2014; Grice, 1975/1991; Moreno, 2000; Searle, 1969/1994, 1976). Además, se delimitan los conceptos de *lengua, registro, emisor, señal, destinatario, guion, situación, distancia social* (Escandell, 2005) y *tecnolecto* (Cordero, 2005); y los de *juicio y juicio oral* (Avellana, 2007), en el proceso judicial penal (Bernal & Montealegre, 2013; López, 2008). Su diseño metodológico corresponde al paradigma lingüístico funcionalista y al tipo de investigación descriptiva cualitativa. El corpus lo constituye la transcripción de un juicio oral penal realizado en Cartagena de Indias (Colombia), en 2019, donde se acusa a un hombre del delito de *acceso carnal violento agravado*, y cuya duración es de 02:19:02. Además de contribuir al conocimiento del campo de la lingüística forense (novedoso en el país), el trabajo aporta una caracterización del juicio oral dentro el proceso penal acusatorio colombiano, y un análisis pragmalingüístico de la audiencia.

Palabras-clave: actos de habla, análisis pragmalingüístico, discurso legal, lingüística forense, audiencia de juicio oral penal-Colombia.

Introducción

El objeto de esta investigación lo constituye el *juicio oral penal* en el ámbito judicial colombiano. Se trata de un evento comunicativo concreto, enmarcado en una situación que tiene lugar en un entorno específico. El fenómeno estudiado demanda parámetros de comportamiento regidos según factores pragmlingüísticos y normas jurídicas. Por lo tanto, el discurso juega un papel crucial: puede (des)legitimar tanto la situación de comunicación en general, como los actos de habla de los participantes del evento en particular.

Dado el papel protagónico del lenguaje verbal en el ámbito legal en general, y en un entorno judicial en particular, resulta pertinente analizar dicho evento comunicativo desde la lingüística forense, con enfoque pragmático (Bucholtz, 1995). En efecto, los enunciados lingüísticos son elementos constitutivos –imprescindibles– de tal situación comunicativa.

Sin embargo, en general los usos especializados de la lengua –los *tecnolectos*– son poco accesibles para la mayoría de los hablantes, ya que demandan el empleo de registros técnicos cuyo dominio requiere formación específica. Por supuesto, ello también sucede con el discurso jurídico, a pesar de que mediante este se regula el comportamiento y la situación legal de los individuos de una sociedad.

En este sentido, aunque el juicio oral penal es necesario para imponer orden en la sociedad, al regular (y, en caso de que alguien infrinja la ley, sancionar) los comportamientos de los ciudadanos/as, este evento comunicativo es muy poco conocido por el común de las personas. En consecuencia, si por alguna causa debieren afrontar esa instancia judicial, es posible que no se desenvuelvan de manera adecuada, según las expectativas y el protocolo requeridos por esa situación de comunicación; incluso si cuentan con el imprescindible acompañamiento y asesoría de su abogado/a. La causa primordial es el desconocimiento de los parámetros de comportamiento, registros y formatos lingüísticos –incluidas las reglas específicamente jurídicas–, requeridos en esa instancia judicial.

Como consecuencia, corren el riesgo de romper el esquema o protocolo de un juicio de esa índole, lo cual puede afectar el desarrollo y el desenlace deseados para la resolución de determinado conflicto legal. Al respecto, valga recordar que, en una audiencia de juicio oral penal, los enunciados pueden ser utilizados como pruebas y evidencias que determinan hasta cierto punto, junto con los elementos probatorios materiales, la decisión del juez o la jueza respecto de la culpabilidad o inocencia del o los individuos que estén siendo enjuiciados.

Como respuesta a la carencia cognoscitiva expuesta, esta investigación pretende subsanar en parte el problema del desconocimiento del juicio oral penal, el cual conlleva importantes repercusiones prácticas para muchos ciudadanos/as. En efecto, el asunto es muy relevante, porque se trata de un evento discursivo que rige y dictamina el futuro judicial de los individuos incurso en esa situación comunicativa, determinada por leyes y códigos que regulan el orden social mediante la ejecución del proceso jurídico correspondiente.

Dado que se ocupa de un fenómeno social concreto, en el que interactúan individuos cuyos actos comunicativos constituyen la situación misma, el estudio aquí presentado se orienta hacia el campo de la lingüística aplicada, desde una perspectiva funcionalista y pragmática. Más específicamente, se adscribe a una de las líneas de investigación de la llamada *lingüística forense* (Oyanedel & Samaniego, 2001), puesto que ofrece información útil sobre los factores pragmáticos que afectan una audiencia de juicio oral penal en Colombia, para que su realización y, especialmente, los actos de habla de los participantes, sean juzgados como adecuados, efectivos y, sobre todo, legalmente válidos.

Con el propósito de contribuir al mejor conocimiento de una audiencia de juicio oral penal en Colombia, entendida como un evento comunicativo y una situación de interacción social en la que el discurso juega el papel protagónico, se formuló la siguiente pregunta: *¿cuáles son las condiciones pragmlingüísticas de una audiencia de juicio oral penal, en el contexto judicial colombiano?*

En coherencia con lo anterior, el objetivo general de la investigación fue: *describir las condiciones que configuran una audiencia de juicio oral penal en Colombia, mediante un análisis pragmalingüístico, para contribuir a su comprensión como situación comunicativa.*

A su vez, se definieron dos objetivos específicos:

1. Describir el juicio oral penal dentro del proceso penal acusatorio colombiano, en tanto situación comunicativa.

2. Analizar, desde una perspectiva lingüística forense, los factores pragmáticos que configuran una audiencia de juicio oral penal realizada en Colombia.

Esta monografía pretende satisfacer intereses académicos prácticos de lingüistas, abogados y otras personas estudiosas del Derecho. Para tal efecto, su fundamentación pragmática posibilita tanto el análisis de los actos de habla –y otros actos ilocucionarios no verbales–, como la descripción del evento comunicativo del juicio oral penal, uno de los ámbitos de aplicación de las leyes del sistema penal acusatorio colombiano.

En el primer capítulo se reseñan los antecedentes investigativos, enfocados en la lingüística forense (Alcaraz, 2005; Cifuentes, 2018; García, 2004; López, 2008; Pardo, 1992; Ramírez, 2017; Turell, 2005). En el segundo se definen las bases teóricas y los conceptos clave: las teorías sobre los actos de habla (Austin, 1962; Bach y Harnish, 1979; Escandell, 2005, 2014; Grice, 1975/1991; Moreno, 2000; Searle, 1969/1994, 1976); los conceptos de *lengua, registro, emisor, señal*, destinatario (Escandell, 2005) y *tecnolecto* (Cordero, 2005); y los de *juicio y juicio oral* (Avellana, 2007) en el proceso penal (Bernal & Montealegre, 2013; López, 2008). En el tercero se expone el diseño metodológico. En el cuarto, los resultados del estudio: la caracterización del juicio oral en el proceso penal acusatorio colombiano, un análisis pragmático de los factores que determinan la situación de comunicación en el juicio, y de la lengua como herramienta de fuerza ilocucionaria. En el quinto se sintetizan las conclusiones. Finalmente, como soportes, se comparten las referencias bibliográficas y los anexos.

1. Antecedentes: Lingüística Forense, Ayer y Hoy

Con el fin de contextualizar el problema de investigación, en este apartado se presentan varios antecedentes destacados de la lingüística forense en los planos internacional y nacional. Primero, se reseña su origen, su consolidación como (inter)disciplina, y algunos trabajos más recientes en el plano internacional. Luego, dos casos recientes de peritajes lingüísticos realizados en el ámbito judicial colombiano. Finalmente, un trabajo de grado de licenciatura presentado en una universidad del país.

El lenguaje como evidencia históricamente ha sido una herramienta probatoria (García, 2004). Sin embargo, fue en 1968, con el caso Evans, cuando alcanzó reconocimiento terminológico y empezó el nacimiento de la interdisciplina llamada *lingüística forense*. Esta puede ser entendida como “interfaz entre el derecho, la justicia y las ciencias del lenguaje” (Cifuentes, 2018); también, como la Lingüística aplicada a casos judiciales como prueba y evidencia, la cual determina en parte la legitimidad de este tipo de situación concreta (Ramírez, 2017, p. 526).

En *The Evans Statement: A Case for Forensic Linguistics*, el lingüista sueco Jan Svartvik hizo un estudio de cuatro declaraciones judiciales dadas por Timothy John Evans, en dos de las cuales se declaró inocente del asesinato de su esposa, y en otras dos, culpable (Coulthard, 2005). Finalmente, Svartvik concluyó que ciertas características lingüísticas en las declaraciones de culpabilidad de Evans no eran propias de su estilo gramatical. Así, el lingüista logró que al acusado se le otorgara el perdón póstumo y fuese declarado inocente del crimen cometido contra su mujer (Ramírez, 2017, p. 530).

Sin embargo, recién en 1987, en el octavo congreso organizado por la *Asociación Internacional de Lingüística Aplicada*, celebrado en Sidney (Australia), por primera vez se dedicaría un apartado a la lingüística forense. En ese entonces, esta era entendida como la *interfaz entre lenguaje y administración* (Ramírez, 2017, p. 527).

Además de los eventos que reúnen a sus especialistas, el proceso de consolidación de una disciplina también se refleja en la conformación de organizaciones y la creación de documentación representativa de su comunidad discursiva. Así, en 1991 se creó la *International Association for Forensic Phonetics and Acoustics* (IAFPA), y en 1992, la *International Association of Forensic Linguists* (IAFL). (Ramírez, 2017). Años más tarde, el Comité Ejecutivo de la Sociedad Lingüística de América aprobó su código de ética para lingüistas que participen en investigaciones, consultorías o testimonios forenses: el *Code of Ethics for Linguists in Forensic Linguistics Consulting* (Linguistic Society of America, 2011). Ese mismo año, en Aston University (Reino Unido), se realizó la 10ª. Conferencia Bienal de la Asociación Internacional de Lingüistas Forenses (IAFL, por sus iniciales en inglés), cuyas ponencias fueron editadas en la obra *Proceedings of The International Association of Forensic Linguists' Tenth Biennial*. (Tomblin et al., 2012). La misma IAFL creó su código de práctica (*IAFL Code of Practice*), adaptado del código de ética de la IAFPA, en 2018.

En el ámbito hispanohablante, Cervera y Torres (2016) investigaron las estrategias lingüísticas en el interrogatorio judicial español, desde una perspectiva pragmalingüística. Analizaron dos corpus de juicios orales desde un punto de vista fónico, grammatical y pragmático. Además, compararon las fórmulas interrogativas y enunciativas empleadas por los abogados al interrogar. Los resultados permitieron identificar patrones comunes de formas de interrogación y frecuencia de uso, los cuales condicionan las respuestas de las personas interrogadas, con la finalidad de obtener éxito en la pretensión defendida.

Muy similar al anterior en cuanto al entorno, e incluso en cuanto al corpus, es el estudio de Ruano y Ridao (2016), pero este se enfocó en los tipos de preguntas. Como resultado destacado, las autoras identificaron en los interrogatorios un patrón estadístico de uso frecuente de entonación aseverativa.

En Latinoamérica se destaca un estudio pionero de lingüística forense (Pardo, 1992). Su autora provee recursos teóricos y metodológicos para describir y explicar la estructura y el funcionamiento de textos legales (en inglés, se conoce como *legal discourse*), los cuales aplica al análisis de sentencias judiciales de segunda instancia sobre enfermedades y accidentes laborales ocurridos en la Argentina. Una de sus propuestas conceptuales más audaces (tal vez, exagerada) es su noción de *igualdad textual*, según la cual el modo de abordar un texto judicial o jurídico “es el mismo que se utiliza para cualquier otro texto” (Pardo, 1996 [1992], p. 31).

Sin embargo, en la orilla opuesta –mirando el lenguaje desde la óptica del Derecho–, López (2008) argumenta a favor de la existencia de múltiples campos jurídicos, en los cuales se usa la lengua con contenidos y propósitos distintos, lo que daría lugar a diferentes discursos jurídicos. Asimismo, señala que el lenguaje legal tiene “importantes variaciones pragmáticas dependiendo del tipo de la *rama del derecho* que se esté considerando” (López, 2008, pp. 72-73); por ejemplo, según el citado autor, en el derecho civil se concede un margen más amplio a la interpretación implícita que en el derecho penal y en otras formas jurídicas sancionatorias o represivas, en las que impera un *literalismo estricto*.

A pesar de su enorme potencial académico, científico y profesional, en Colombia la lingüística forense es poco conocida; por tanto, su desarrollo como profesión aún es incipiente. No obstante, se registran al menos dos peritajes lingüísticos en casos judiciales recientes en el país, uno de ellos con repercusiones de índole penal. El primero consistió en un análisis lingüístico y pragmático de una muestra de enunciados extraídos de dos fallos de tutela –uno de ellos anulado–, y una aclaración de fallo, para precisar el significado y explicar el sentido de estos, con el fin de fundamentar mejor las interpretaciones (Saladén, 2016). Más específicamente, el perito debió desambiguar el sentido de una serie de vocablos y expresiones susceptibles de diversas interpretaciones, dentro de un proceso ante la

Procuraduría Regional de Bolívar contra una funcionaria del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias. Como hecho destacado, el informe pericial fue admitido como prueba dentro del proceso, y en su momento permitió consolidar una decisión judicial.

El segundo peritaje (Saladén, 2019) tuvo por objeto determinar, mediante un análisis lingüístico (semántico-pragmático), si el gerente del Hospital Universitario de Nariño había utilizado o no manifestaciones irrespetuosas en contra de alguien en particular, durante una entrevista radial. Como resultado, el dictamen pericial aportado como prueba por solicitud de una de las partes, contribuyó a la preclusión del proceso en contra del funcionario investigado por la Procuraduría Regional Nariño.

También en Colombia, pero esta vez en un entorno académico, Orozco et al. (2014) realizaron un análisis pragmático del discurso jurídico en el contexto de un juicio oral penal celebrado en 2012 en la ciudad de Pereira. Los autores clasificaron los actos de habla, incluidos los infortunios, emitidos por los participantes del evento comunicativo en cuestión, y compararon los enunciados del juez, el fiscal, la defensa y los testigos. Además, con base en lo anterior, diseñaron una secuencia didáctica dirigida a estudiantes de los grados 10^o y 11 de educación media vocacional, para la enseñanza y aprendizaje de la Pragmática aplicada a la comunicación cotidiana, con la finalidad de mejorar su eficacia comunicativa.

El propósito pedagógico de esta última diferencia la citada investigación y la presente. A pesar de su interés común por el discurso judicial penal en perspectiva pragmática, aquella lo estudia con miras a la didáctica del componente pragmático de la lengua materna. En cambio, los resultados de esta monografía se dirigen a cualquier ciudadano interesado en su aplicación.

En resumen, los antecedentes ubican el origen de la lingüística aplicada a la resolución de problemas legales en 1968, con el citado caso Evans, en el mundo anglosajón. Además, la constitución formal de la interdisciplina se data en 1987, con el Octavo Congreso de la *Asociación Internacional de Lingüística Aplicada*. La creación de la *International Association for*

Forensic Phonetics and Acoustics (IAFPA) en 1991, y de la *International Association of Forensic Linguists* (IAFL), en 1992, así como la adopción de un código de ética (2011) y otro de práctica (2018), contribuyeron a su consolidación profesional. En España también se registra un desarrollo notable de la disciplina, con investigaciones permanentes y oferta de programas doctorales, como los ofrecidos por las universidades Pompeu Fabra (Barcelona) y de Granada. En el ámbito colombiano se destaca la realización de dos peritajes lingüísticos forenses, un libro y un trabajo de grado de licenciatura. Este último también analiza el discurso legal del juicio oral penal desde una perspectiva pragmalingüística, aunque con una finalidad didáctica.

2. Marco Teórico y Delimitación Conceptual

Esta investigación está basada en fundamentos conceptuales de teorías pragmáticas sobre los *actos de habla*, propuestas –en orden cronológico– por Austin (1962), Searle (1969, 1976), Grice (1975/1991), Bach y Harnish (1979), Moreno (2000) y Escandell (2005, 2014). Además, se delimitaron los conceptos de *lengua*, *registro* (Escandell, 2005), *tecnolecto* (Cordero, 2005), *juicio* y *juicio oral* (Avellana, 2007; Bernal y Montealegre, 2013).

2.1. Teorías sobre los Actos de Habla

Según Austin (1962), los enunciados lingüísticos no sólo sirven para expresar o describir un estado de cosas de la realidad –mental o social, subjetivo u objetivo, individual o colectivo–; también, para realizar acciones de naturaleza verbal. Esto es posible gracias al potencial performativo del lenguaje, a su carácter social o interactivo, entre otros factores (incluso extralingüísticos).

El mismo autor plantea que la estructura prototípica de todo *acto de habla* consta de tres (3) componentes o (sub)actos: el *locutivo*, el *ilocutivo* y el *perlocutivo*. El primero consiste en la acción de decir en sí, esto es, emitir intencionalmente un enunciado o señal lingüística significativa –oral o escrita–, de acuerdo con el vocabulario y la gramática de determinada lengua; acción ejecutada por el emisor, quien se dirige al destinatario. A su vez, el acto ilocucionario denota la acción que el emisor intenta realizar al emitir el enunciado, la cual guarda estrecha relación con la expresión de determinada *intención*; o sea, lo que este quiere decir –y hacer– mediante su enunciado, como afirmar, prometer, ordenar, felicitar, *juzgar*, etc. Finalmente, el acto perlocutivo o se refiere al efecto o las repercusiones provocadas “sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas” (Moreno, 2000, p. 145), en virtud del acto de habla.

Ahora bien, además del reconocimiento de la intención del emisor, deben cumplirse determinadas *condiciones de adecuación* para que los actos de habla puedan realizarse

cabalmente. Algunas de estas son de naturaleza verbal; otras, extralingüísticas. En los términos de Austin, “Además de pronunciar las palabras correspondientes, al realizativo [el verbo que expresa la fuerza ilocucionaria, como afirmar, ordenar, jurar, etc.], es menester como regla general, que muchas otras cosas anden bien y salgan bien para poder decir que la acción ha sido ejecutada con éxito”. (Austin, 1962, p. 11)

El incumplimiento de las condiciones de adecuación da lugar a los llamados *infortunios*, esto es, actos de habla *inadecuados*. Austin divide los usos desafortunados en dos grupos principales de errores pragmáticos: los *desaciertos* y los *abusos*. A su vez, los desaciertos se subdividen en malas *apelaciones* y malas *ejecuciones*. El primer subtipo se produce cuando no existe un procedimiento o el intento de usarlo no es válido; el segundo, cuando los participantes cometen errores que vician la ceremonia (acto *viciado*), o porque dejan incompleta la misma (acto *inconcluso*).

Esta división se deriva de seis (6) reglas generales, las cuales *no* son exhaustivas (pueden existir otras más específicas) ni mutuamente excluyentes (se puede incumplir más de una regla simultáneamente); aunque sí se consideran *necesarias* y *constitutivas* (si se incumplieran, el acto en cuestión *no* se realizaría satisfactoriamente). Cuatro de estas condiciones se relacionan con los desaciertos; las otras dos, con los abusos.

A continuación, se transcriben las condiciones de adecuación señaladas por Austin:

A.1) Tiene que haber un procedimiento convencional aceptado, que posea cierto efecto convencional; dicho procedimiento debe incluir la emisión de ciertas palabras por parte de ciertas personas en ciertas circunstancias. Además,

A.2) en un caso dado, las personas y circunstancias particulares deben ser las apropiadas para recurrir al procedimiento particular que se emplea,

B.1) El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en forma correcta,

y

B.2) en todos sus pasos,

Γ.1) En aquellos casos en que, como sucede a menudo, el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales pensamientos o sentimientos, o los participantes deben estar animados por el propósito de conducirse de la manera adecuada, y, además,

Γ.2) los participantes tienen que comportarse efectivamente así en su oportunidad.
(Austin, 1962, pp. 10-11)

Otra de las contribuciones más importantes a la teoría de los actos de habla fue realizada por Searle (1969, 1976). El discípulo más aventajado de Austin propuso una taxonomía de cinco (5) clases fundamentales de actos de habla: *representativos* o asertivos, *directivos*, *compromisorios*, *expresivos* y *declarativos* (Searle, 1976). Los principales criterios de su clasificación fueron tres: el *punto ilocucionario* (*illocutionary point*), la *dirección de ajuste* (*direction of fit*) entre el contenido proposicional del enunciado y el mundo, y el *estado psicológico expresado* (*expressed psychological state*), referente a la condición de sinceridad o fuerza ilocucionaria de la emisión.

A su vez, Bach y Harnish (1979) amplían la tipología fundamental de Searle (1976), al proponer una subclasificación más específica. Por ejemplo, subdividen los actos de habla *asertivos* o *representativos* en 15 subtipos, a saber: aseverativos, predictivos, retrodictivos, descriptivos, adscriptivos, informativos, confirmativos, concesivos, retractivos, asentivos, disentivos, disputativos, responsivos, conjeturales, y supositivos (Moreno, 2000).

Además, como explica Moreno (2000), entre los subtipos de cada tipo “hay varios grados de fuerza” (p. 356); por ejemplo, *objetar* es mucho más fuerte que *afirmar*. Así, es

posible establecer diferencias jerárquicas entre los subtipos, en función de su respectivo grado de fuerza ilocucionaria (con excepción de los actos declarativos, los cuales no son graduales).

De acuerdo con este mismo autor, la jerarquía de los subtipos de actos ilocucionarios asertivos –en orden decreciente– sería la siguiente:

Disputativos > Disentivos > Retractivos > Concesivos > Confirmativos > Asentivos >

Afirmativos > Descriptivos/ Adscriptivos > Informativos > Responsivos >

Conjeturales > Supositivos. (Moreno, 2000, p. 356)

Así, *afirmar* tiene mayor grado de fuerza ilocucionaria que *suponer*. De manera similar, pero respecto de los actos directivos, *solicitar* posee menos fuerza que *exigir*. Igualmente, en el caso de los compromisivos, *prometer* es menos fuerte que *jurar*.

En síntesis, la noción de acto de habla comprende la idea de que comunicarse es una forma de actividad; es decir, que un enunciado verbal constituye un acto de naturaleza lingüística y, por tanto, un acto de habla (Escandell, 2005, p. 69). Esto significa que hay acciones que requieren la emisión de ciertas expresiones para dar por hecho la realización de un acto específico. Esto ocurre principalmente en todos los actos de habla muy ritualizados, como los proferidos en bautizos, matrimonios, nombramientos, juicios, entre muchos otros eventos comunicativos ceremoniales o protocolarios. Sin embargo, para que dichos enunciados tengan validez religiosa, política o legal también deben cumplir condiciones extralingüísticas o contextuales que apoyen y legitimen la realización efectiva de las acciones pretendidas. Más adelante, se analizarán esos factores respecto de la audiencia de juicio oral penal.

Hasta aquí la exposición de las bases teóricas que fundamentan la investigación. A continuación, se delimitan otros conceptos nucleares del estudio, tomados de la Lingüística: *lengua, emisor, señal, destinatario, registro, tecnolecto*; y del Derecho: *juicio y juicio oral*.

2.2. Delimitación Conceptual

Desde una perspectiva lingüística clásica, la *lengua* es el sistema de código verbal que funciona como medio de interacción social, y de la cual es posible extraer información propia del mensaje. Si dicha información se emite de manera voluntaria, se trata de *comunicación*; si, por el contrario, la información extraída no está explícita en el mensaje, se concibe como *interpretación*. Por supuesto, es posible comunicar de manera explícita o implícita (Grice, 1975/1991).

Según el modelo pragmático adoptado (Escandell, 2005, 2014), el *emisor* es quien produce las representaciones cognitivas (información). A su vez, el *destinatario* es la persona a quien se dirigen las representaciones originadas por el emisor, en *relación de semejanza*. Esta última expresión quiere decir que la información no llega hasta el destinatario de la misma forma en que el emisor la concibe, porque las representaciones dependen de factores contextuales y socioculturales propios de cada individuo –su entorno cognitivo–, los cuales inciden en su interpretación. Finalmente, la *señal* es el medio –oral, escrito o multimodal– por el cual el emisor transmite sus representaciones. En el caso del canal oral, las señales son principalmente acústicas; en la expresión escrita, son gráficas; en el sistema o lengua braille, táctiles; y así respectivamente.

El medio o la lengua puede usarse a través de diferentes canales: oral, escrito o multimodal. El primero envía señales acústicas; el segundo, visuales; y el tercero, combina distintos códigos semióticos, como los dos primeros u otros; por ejemplo, el sistema braille, que utiliza señales táctiles. Pero, más que el canal, lo que define la diferencia entre ambas es el tipo de situación en que se usa la lengua como herramienta de interacción social (Escandell, 2005, p. 50).

Por su parte, la noción de *registro* se refiere a las elecciones lingüísticas condicionadas por la situación y el medio en que se hallan los interlocutores, según la conceptualización que

hagan de tal situación, a partir de la cultura por la que están influenciados. Esto quiere decir, el *grado de formalidad* con la que expresan un mensaje. A su vez, según sea más o menos formal la situación de comunicación, así será el *grado de control* a la hora de la elección lingüística. Estos grados de control y de formalidad se evidencian en la atención a la estructura del enunciado, la elección del léxico y la atención a la forma (Escandell, 2005:49).

El uso de un léxico especializado guarda relación con el concepto de *tecnolecto*. Este hace referencia a la terminología específica de una rama del conocimiento y que no hace parte de la enciclopedia media en una sociedad. Así, existen los tecnolectos de la Medicina, el Derecho, la Economía, la Lingüística, etc. (Cordero, 2005)

Para describir los registros que predominan en una audiencia judicial, es preciso comprender la noción nuclear de *juicio* y, más específicamente, la de juicio oral penal.

El *juicio* es un procedimiento de carácter jurídico cuyo objetivo es la identificación, investigación e imposición de la pena que corresponda como consecuencia de actos que se han tipificado según la legislación vigente como delitos ("Cómo es el juicio penal", 2016). Por lo tanto, es la instancia del Estado que administra la justicia del país (Bernal y Montealegre, 2013). Hace parte de un proceso específico que integra varias fases:

Es la fase final del proceso penal previsto en la ley 906 de 2004. Está integrado por las audiencias de formulación de acusación, preparatoria, juicio oral, y fijación de sentencia. Eventualmente se tramita incidente de reparación integral, que tiene lugar luego de emitido fallo de culpabilidad, y cuya decisión debe incorporarse a la sentencia. (Avellana, 2007, p. 87)

Esta definición refleja la relevancia del estudio de este acto, pues el juicio es un evento enmarcado en una situación comunicativa en la que confluyen diferentes componentes de la estructura social. Por supuesto, en el mismo se define la culpabilidad o inocencia de un individuo de dicha sociedad.

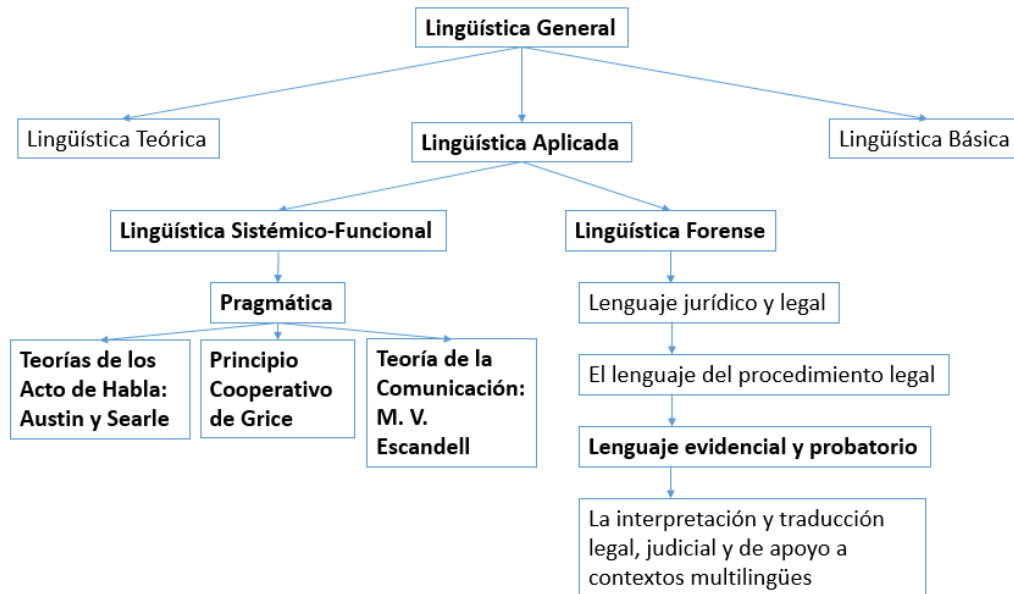
En cuanto al *juicio oral penal*, es la parte del procedimiento penal acusatorio en la que se hace la presentación de la *teoría del caso*. Esta última se entiende como una narración que describe los hechos ocurridos en los que aconteció el delito, por parte de la Fiscalía General de la Nación y de la defensa. Ambas partes deben presentar material probatorio de lo dicho en la declaración. Y justamente, uno de los materiales claves para la prueba son los testimonios que se dan en el juicio de carácter oral. (Avellana, 2007, p. 142).

Como puede advertirse, el juicio

Es el acto procesal más importante del proceso penal acusatorio. En la misma, bajo la dirección del juez de conocimiento, que actúa como un tercero que mantiene la dirección del trámite, para que se respeten las garantías de igualdad de armas entre las partes, así como los principios de publicidad, oralidad, contradicción, concentración, inmediación y controversia, se practican las pruebas. (Avellana, 2007, p. 141)

Puesto que los juicios aquí examinados son propios del Derecho, requieren un tecnolecto que no es manejado por el común de la población. Por tanto, a la hora de enfrentarse a esta instancia judicial, no pueden desenvolverse con el mismo grado de improvisación y control que si estuvieran en otra situación cotidiana o más familiar.

A manera de síntesis visual, en el siguiente mapa se representa la ruta –indicada por los títulos en **negrita**– que conduce a la ubicación teórica de la presente investigación (ver figura 1).

Figura 1*Ubicación Teórica de la Presente Investigación***Fuente:** elaboración propia.

El estudio está enmarcado en una de las ramas de la Lingüística general: la lingüística aplicada al uso real de la lengua en eventos comunicativos concretos. Esta no se enfoca en la lengua estándar, sino en su uso en espacios y situaciones reales en las que participan los individuos como miembros de una cultura específica, que forman una red estructurada de relaciones. Del mismo modo, partiendo del objeto de investigación: el juicio oral penal como fenómeno lingüístico y pragmático, entra en el campo de la lingüística forense (Fradejas, 2016). La lingüística forense tiene varias líneas de investigación, y la presente se inscribe en la que se ocupa del lenguaje evidencial y probatorio. Esto es así porque en el juicio oral se presentan testimonios que, si no cumplen el protocolo indicado, pierden su validez.

3. Diseño Metodológico

En este apartado se exponen los aspectos metodológicos del estudio: el paradigma lingüístico y el tipo de investigación, el corpus de la misma, y el procedimiento de análisis de la información.

3.1. Paradigma Lingüístico y Tipo de Investigación

Esta investigación se adscribe al paradigma de la lingüística funcional, la cual entiende la lengua como instrumento para la interacción comunicativa con el fin de satisfacer necesidades individuales o de la sociedad. Así, se entiende el potencial lingüístico del individuo como el medio por el que se establecen, se desarrollan y se mantienen las diversas relaciones sociales en las que participa (Halliday, 1979). Este paradigma es compatible con el enfoque pragmático adoptado, porque se analizan los factores contextuales que determinan el uso del lenguaje en la audiencia de juicio oral penal. En efecto, comprender la lengua en uso o el discurso “implica no sólo la comprensión del contenido semántico de emisiones sino también la comprensión de su función pragmática, es decir, la función que los actos de habla cumplen cuando se usa la emisión en un contexto particular de comunicación”. (van Dijk, 1980/1996, p. 94).

De otra parte, en virtud de su alcance, el estudio se clasifica como descriptivo (aunque tiene cierta proyección explicativa) de corte cualitativo. En el dominio de las ciencias sociales, este tipo de investigación se define como aquella en la que se describen las características de conjuntos homogéneos de fenómenos (Sabino, 1996, p. 59; citado en Reguera, 2008, p. 45). Desde un punto de vista metodológico, las investigaciones descriptivas anteceden a las de tipo explicativo. Estas últimas establecen relaciones de causa-efecto entre fenómenos naturales o culturales, y se nutren de los resultados de aquellas, los cuales pueden utilizar como insumos o punto de partida.

3.2. Criterios de Selección del Corpus

Para realizar la presente investigación se seleccionó una entre quince grabaciones de audio de audiencias de juicio oral penal. Los criterios de selección fueron dos: i) que estuviera el audio de la audiencia completa para poder extraer el máximo de características; y ii) que ofreciera contrastes de interrelación entre las personas, con el fin de poder evidenciar las características y particularidades del juicio oral penal, con base en el análisis pragmático de la situación.

La audiencia seleccionada corresponde a un caso donde se acusa del delito de *acceso carnal violento agravado*. La diligencia fue llevada a cabo en Cartagena de Indias, en marzo de 2019, por el Juzgado 7° Penal del Circuito, y tuvo una duración de 02:19:02.

Por razones éticas y para reservar la identidad de los participantes, su nombre, número de documento de identidad, dirección y número telefónico fueron modificados. Se utilizó un sistema de codificación para la conversación, en el que la letra “P” indica cada turno de habla, mientras que los números 1, 2, 3, etc., se asignaron arbitrariamente, y corresponden a cada uno de los actantes que intervienen en la escena. De este modo, se identifican así:

P1: Juez

P2: Fiscal

P3: Vocería de víctimas

P4: Agente del Ministerio Público.

P5: Abogado defensor

P6: Acusado

P7: Testigo - Jaime Eduardo Pájaro Moreno

P8: Testigo - María Yerena Angulo

P9: Testigo - Ludis Nieves Angulo

P10: Testigo - Gladis Isabel Guerrero Pérez.

3.3. Procedimiento de Análisis

Para la descripción del juicio oral penal como acto de comunicación, se realizará un análisis pragmalingüístico. La finalidad es caracterizar cada una de las fases o etapas del evento comunicativo que comprende el juicio, teniendo en cuenta la representación de factores contextuales (Escandell, 2005), algunos de los cuales se codifican en el discurso.

El esquema del análisis es el siguiente:

- 1) Se hace la representación de la situación a través de un *guion*.
- 2) Se identifica el tipo de situación a la que pertenece el *juicio*.
- 3) Se identifica el tipo de registro utilizado en un juicio según el *grado de control*.
- 4) Se establece cuál es la *distancia social* y lingüística entre las partes involucradas.
- 5) Se describe la relación entre el emisor, el destinatario y la/s señal/es.

4. Resultados

Este capítulo contiene los principales resultados de la investigación. Primero se ofrece una caracterización del juicio oral en el proceso penal acusatorio colombiano. Luego, se presentan los resultados del análisis pragmalingüístico de una audiencia de juicio oral penal, basado en las nociones de guion, situación, registro y distancia social.

4.1. El Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano

Los actos comunicativos dinamizan, organizan y regulan todas las acciones enmarcadas dentro de la sociedad o determinado grupo social, regidos bajo niveles de espontaneidad y variedad temática según la situación específica que se presente, sin salirse de un marco de coherencia y selección de información particular de dicho acto. Esto se hace normalmente, casi de manera inconsciente, con base en los dinamismos sociales en que están inmersos los actores o participantes.

Sin embargo, hay situaciones mucho más estrictas y estructuradas que también hacen parte de la sociedad, pero que pertenecen a un círculo más restringido. Estas pertenecen al dominio de un gremio más reducido en el que, a veces, por una que otra circunstancia, los ciudadanos se ven involucrados.

Tal es el caso del *juicio oral penal*, una instancia judicial que enmarca un tipo de interacción que, tomando como referencia la clasificación de Escandell (2005, 2014), hace parte de los eventos comunicativos caracterizados por actos de habla ritualizados emitidos en situaciones institucionales. Este se caracteriza por la existencia de un *guion* compartido por solo una fracción de la sociedad, pero que regula a todos los miembros de la misma. Además, dicho evento permite muy bajos –o casi nulos– niveles de improvisación y espontaneidad, porque en el mismo la lengua desempeña dos funciones básicas: legitimadora y acusatoria. Asimismo, dados los elementos pragmáticos requeridos por su contexto situacional, el discurso

legaliza la situación jurídica de uno o varios individuos implicados como presuntos responsables de un delito penal.

En efecto, estas situaciones se caracterizan por actos de habla con grados de control más altos, donde la espontaneidad y variedad temática están estrictamente delimitadas o incluso restringidas. Por tanto, implican un proceso situacional mucho menos flexible, del cual no se puede salir, pues de lo contrario perdería validez. Escandell (2005, 2014) clasifica los tipos de situación como *privadas, públicas, institucionales y ritualizadas*:

Cuanto más restricciones sociales se impongan a una situación, mayores tienden a ser también las restricciones que afectan al uso de la lengua; y cuantas menos restricciones sociales haya, menos restricciones lingüísticas habrá. La institucionalización máxima se encuentra en los actos ritualizados (tomas de posesión, juicios...). (Escandell, 2005, p. 46)

Con base en esa clasificación, el juicio oral penal entendido como un acto comunicativo presente en el sistema penal acusatorio de Colombia, pertenece a los actos de habla ritualizados. Su estudio y descripción de dicho acto radica en la importancia que juega lo que se dice y cómo se dice, pues determina el futuro legal y moral de uno o varios individuos que estén siendo judicializados en dicho acto. En otras palabras, se busca contribuir a la solución de conflictos entre miembros de la sociedad, mediante el análisis del lenguaje, lo que lo sitúa en la órbita de la lingüística forense (Ramírez, 2017, p. 527).

4.1.1. ¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio Colombiano?

El *sistema penal acusatorio colombiano* puede definirse como una estructura jurídica que garantiza la materialización de los derechos de los ciudadanos haciendo efectiva la acción penal. Es decir, en un proceso de tipo penal, las tres partes: actantes, Fiscalía, defensa y víctima(s) están en igualdad de condiciones para exponer su versión de los hechos. De modo

que, actuando de manera imparcial y justa, el juez pueda decidir con respecto al caso y emitir un fallo.

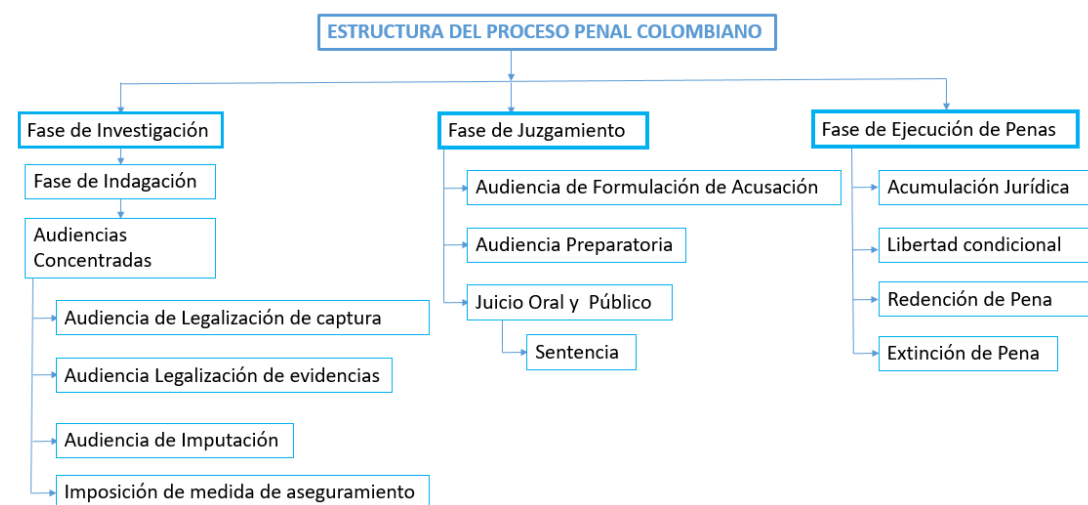
4.1.2. Generalidades del Proceso Penal Acusatorio

En todo el proceso se dan situaciones orales y escritas bajo requisitos establecidos que garantizan la transparencia y veracidad de los hechos. Valga recordar que, bajo la garantía de este proceso, se encuentra la decisión que definirá la situación legal y el futuro de la/s persona/s indiciada/s; también, que las víctimas del caso sean reparadas conforme a lo estipulado en la *Constitución política de Colombia* (1991) y el *Código penal colombiano* (2006).

De ahí que la libertad de elección de los pasos en cada una de las situaciones y las elecciones lingüísticas tenga un estrecho margen de acción; aunque, lógicamente, a los abogados, fiscales y jueces les resulta mucho más fácil comprenderlo. En cambio, para una persona del común que esté involucrada como presunta delincuente, víctima o testigo, puede resultarle incómodo. Esto es así, aunque la ley es aplicable a toda persona que incurra en delitos dentro del territorio nacional. La figura 2 representa las fases del proceso descrito:

Figura 2

Estructura del Proceso Penal Acusatorio en Colombia



Fuente: elaboración propia.

Como se muestra en la imagen anterior, el proceso penal colombiano está estructurado en tres fases principales: la de *investigación*, la de *juzgamiento* y la de *ejecución de penas*. Estas son dirigidas por tres jueces diferentes: el juez de control de garantías, el juez de fondo y el juez de ejecución de pena y medidas de seguridad, respectivamente. Lo dirigen tres jueces diferentes con el fin de hacer el proceso lo más imparcial posible.

En la fase de investigación, el primero de los jueces –como su nombre lo indica– se encarga de controlar que se garanticen las medidas necesarias para que se efectúe la captura dentro de los límites y eventos que fije la ley, dentro de las 36 horas siguientes a la denuncia, petición o querrela hecha ante la Fiscalía General de la Nación. También, se ocupa de legalizar la captura, resguardar las evidencias y garantizar la protección de la comunidad, en especial de las víctimas (Const., 1991, art. 250).

En la fase de juzgamiento, el juez de fondo se encargará de llevar a cabo la sentencia a través del juicio oral y público, el cual está precedido por dos audiencias: la de *acusación* y la de *preparación*. En la primera se formula la acusación del imputado; en la segunda, se busca planificar y depurar las pruebas con las que ambas partes, acusación y defensa, disputarán el gran debate para intentar convencer al juez/a de que falle a su favor. Esto último con el fin de poder llegar a la sentencia condenatoria o absolutoria.

Todo el proceso de juzgamiento es de carácter oral. Por tanto, entran en juego una serie de condiciones lingüísticas y pragmáticas necesarias para su realización, las cuales se describirán más adelante. Esa segunda fase constituye el principal foco de interés del presente trabajo, pues se trata de un evento comunicativo cuyos elementos lingüísticos orales definen, de hecho, la situación legal y jurídica de un ciudadano, así como la eventual reparación a sus afectados por las acciones delictivas presuntamente cometidas.

Otra forma en la que se puede resolver el conflicto dentro del proceso penal es mediante el arrepentimiento en público del condenado, mediante disculpa pública o petición de

perdón, y la promesa de no repetir la conducta delictiva ni ninguna otra. Aunque cada caso concreto exige su propia dinámica, la figura 2 representa la superestructura del proceso.

En el proceso del juicio antes descrito se advierte la coexistencia de por lo menos cuatro tipos de actos de habla: *declarativos*, *directivos*, *expresivos* y *compromisivos*. En general, los fallos emitidos por un juez/a, debido a la autoridad de la cual está investido/a, poseen la fuerza ilocucionaria propia de los actos declarativos, los cuales producen cambios en la situación institucional, pues dependen de (y afectan) la realidad extralingüística. Más específicamente, mediante sus providencias, el juez también suele realizar actos directivos, cuyo punto ilocucionario es: “El hablante intenta que su interlocutor haga algo” (Moreno, 2000, p. 358). A su vez, el arrepentimiento es un acto de habla expresivo, pues el hablante reconoce y expresa su actitud respecto de sus propias acciones cometidas. Finalmente, las promesas son actos de habla de tipo *compromisivo*, cuyo punto ilocucionario es que el hablante o emisor se compromete a (no) realizar lo denotado por el contenido proposicional del enunciado.

Después de la instancia judicial anterior, es posible interponer dos *recursos* jurídicos: el de *apelación* y el de *casación*, herramientas con las que se pide revisión de la decisión por la que optó el juez/a. Mientras esos recursos no sean resueltos, no habrá cobrado firmeza el fallo de condena, el cual puede ser modificado y hasta revocado al resolverse tales recursos. Y esto vale tanto para sentencia condenatoria, como absolutoria.

Por último, en la fase de ejecución de penas, a cargo del juez así denominado, este garantizará que se lleve a cabo el control y administración de la sentencia; y que se declare su cumplimiento tal y como la dictó su antecesor: el juez de fondo. Además, que se dé la reparación a las víctimas que se haya estipulado en el juicio oral. Vale aclarar que esta tercera parte del proceso es de carácter escrito.

4.2. Análisis Pragmático de una Audiencia de Juicio Oral Penal

El siguiente análisis pragmático está basado, principalmente, en el segundo modelo de la comunicación propuesto por Escandell (2005, 2014). Los componentes de este (encerrados aquí entre paréntesis) corresponden a tres categorías fundamentales: *elementos* (señal, destinatario y emisor); *representaciones* de (el medio, la situación, la distancia social y los objetivos); y *procesos* (ostensión/inferencia, codificación/descodificación). (Escandell, 2005, p. 28). Con base en estas categorías conceptuales, a continuación, se analizará el *guion*, la *situación*, el *registro*, la *distancia social* y *lingüística entre las partes* del proceso, y las relaciones entre *emisores*, *destinatarios* y *señales*; a propósito del juicio oral penal en tanto situación de comunicación.

4.2.1. Guion

Como miembros de la sociedad, los seres humanos deben participar, voluntaria o involuntariamente, de un sinnúmero de situaciones diferentes que ponen a prueba su capacidad de interrelacionarse y desenvolverse en cada una de estas. Esto se les facilita porque, socialmente, se han desarrollado representaciones generales de cada evento o situación. Ello no significa que todo siempre se dé de la misma manera; por el contrario, cada situación, por más que se parezca a otra, posee particularidades. Así, ir a la escuela tiene una representación general que consiste en ir al establecimiento educativo, asistir a las clases, realizar los trabajos correspondientes, rendir, aprender, aprobar y graduarse.

Ahora bien, hay particularidades como el tipo de escuela a la que se asiste, el grado, el curso, la carrera, los compañeros, si se estudia de mañana o tarde, si te cae bien el profesor; en fin, la lista es larga. Sin embargo, son las representaciones sociales las que generan ciertas expectativas y permiten saber, más o menos, cómo debería ser el comportamiento en la red de relaciones específicas de cada caso (Escandell, 2005, pp. 43-44).

El esquema de guion ayuda a extraer rasgos generales de una situación y ubicarla dentro de un estereotipo que permita reconocer fácilmente cuál es la red de relaciones que se establecen en ella (Escandell, 2005, p. 45). En el contexto del juicio oral penal aquí analizado, el guion contiene los siguientes elementos (ver cuadro 1):

Cuadro 1

Guion Audiencia de Juicio Oral Penal

| | |
|-------------------------------|---|
| Guion | Declarar culpable o inocente al indiciado. |
| Lugar | Juzgado. |
| Objetos | Sala de audiencias, estrado, lugar donde se ubica el representante de la Fiscalía, lugar donde se ubica la defensa, toga, mayeta o martillo falso, pruebas. |
| Participantes | Juez, representante de la Fiscalía, abogado defensor, indiciado, testigos (si los hubiere), representante de la Procuraduría (no es obligatorio), público. |
| Condiciones de entrada | Intención de ambas partes de convencer al juez de que su respectiva teoría del caso es la verdadera, para que falle a su favor. |
| Condiciones de salida | Decisión del caso en la que el indiciado es declarado culpable o inocente y se le coloca la pena correspondiente. |
| Escenas | Entrar en la sala de audiencias, ocupar el puesto que le corresponde a cada una de las partes, abrir la sesión de debate, presentación de las partes con datos personales y de localización, Fiscalía y defensa, respectivamente, plantean la teoría del caso, demostrándola con pruebas materiales o testimoniales, decisión del caso. |

Fuente: elaboración propia.

Después de analizar el guion, a continuación, se analiza el tipo de situación.

4.2.2. Tipos de Situación

Las situaciones pueden ser agrupadas según el tipo de elecciones lingüísticas o el tipo de conductas verbales esperadas, y según los rasgos en común, se agrupan así (ver figura 3):

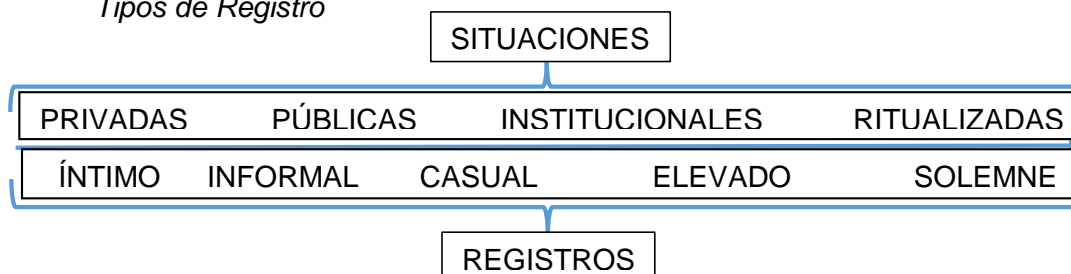
Figura 3*Tipos de Situación***Fuente:** Escandell (2005, p. 47)

El diagrama anterior muestra una relación directamente proporcional entre las restricciones sociales y el uso de la lengua: a mayores restricciones sociales a la situación, mayores restricciones lingüísticas en el uso de la lengua. Las de mayor restricción son las *ritualizadas* (Escandell, 2005, p. 46), entre las cuales se hallan los juicios.

Enseguida se analizará el tipo de registro que predomina en el juicio oral penal.

4.2.3. Tipos de Registro

El tipo de registro constituye las elecciones lingüísticas que dependen del tipo de situación. Como se afirmó en el punto anterior, entre más restricciones sociales, más restricciones lingüísticas, lo que conlleva un mayor *grado de control* al efectuar dichas elecciones. El grado de control en el registro lingüístico se da previamente, entre los extremos de la planificación y la improvisación; y durante la producción del enunciado, cuando se emitir el mensaje, que puede darse desde un control estricto o una atención relajada (ver figura 4):

Figura 4*Tipos de Registro***Fuente:** Escandell (2005, p. 48)

De acuerdo con el esquema anterior y teniendo en cuenta la ubicación del juicio oral penal dentro de las situaciones ritualizadas, se advierte que el tipo de registro que se utiliza en este evento comunicativo es el *solemne*. Este se caracteriza por un grado de control planificado y estricto al momento de realizar las elecciones lingüísticas, como lo exige la elevada restricción social del caso. Así se evidencia con más fuerza en el ítem 4 de la transcripción de la audiencia, correspondiente al momento en que el abogado defensor hace su presentación ante el juez y las demás partes del juicio:

4. <<Buenas tardes, *su señoría*. (...) ya vengo reconocido dentro de la carpeta. Gracias, *señoría*.>>

Las palabras destacadas en cursiva son formas de tratamiento que marcan claramente respeto, jerarquía y reconocimiento de la autoridad de la cual está investido el juez. Por su parte, este también debe reflejar su autoridad y demostrar respeto hacia las partes.

5. <<De todas maneras, *deme* los datos de oficina, *doctor*.>>

La primera forma resaltada está conformada por la elección de la segunda persona singular del verbo *dar* en modo imperativo: *dé*, junto con el pronombre personal átono de primera persona singular en posición enclítica: *-me*. Esta selección codifica la relación social de autoridad, propia de una situación institucional y ritualizada como la que enmarca el evento comunicativo analizado. Asimismo, refleja la distancia entre dos de las partes del juicio: el juez (emisor) y la defensa (destinatario). A su vez, el apelativo *doctor*, aunque mantiene la distancia social, también expresa una forma de tratamiento respetuoso, que mitiga el empleo del imperativo. Así, la situación impone la elección de palabras para el trato social profesional.

Otro ejemplo se halla en el ítem 21 de la transcripción, el cual contiene un sintagma nominal complejo encabezado por preposición, cuyo uso también responde a la situación:

21. <<Díganos cuántos testigos tiene, hagámoslos pasar para identificarles, juramentarles conjuntamente *por economía procesal*.>>

En otro contexto sería más usual la frase *para ahorrar tiempo*, la cual podría considerarse una paráfrasis relativa, en ese contexto, del tecnicismo *por economía procesal*. Sin embargo, el contexto situacional impone la elección de este último.

A continuación, se analizarán las dinámicas de distanciamiento social reflejadas en el discurso, dentro de la situación juicio oral penal.

4.2.4. Distancia Social y Distancia Lingüística entre las Partes

La *distancia social* entre los interlocutores se estructura en torno a dos factores: i) su grado de conocimiento previo, y ii) posición en la escala social (p. 58). Esas dimensiones pueden representarse en dos ejes respectivos de coordenadas: el de *familiaridad* y el de *jerarquía* (ver figuras 5-8).

Figura 5

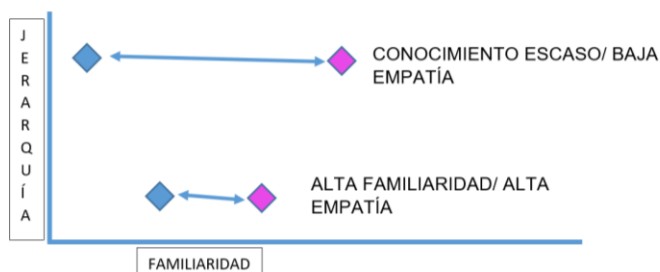
Distancia Social: Roles Sociales y Ejes de Jerarquía y Familiaridad



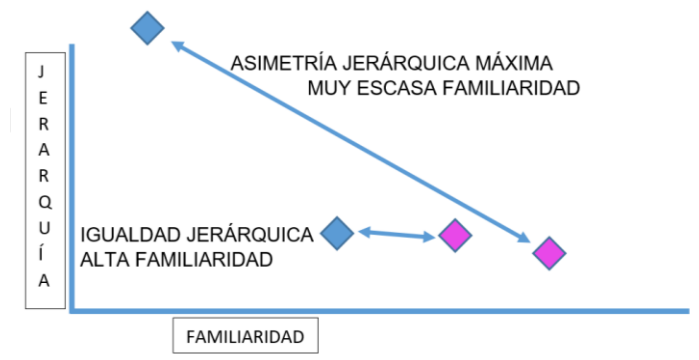
Fuente: Escandell (2005, p. 60).

Figura 6

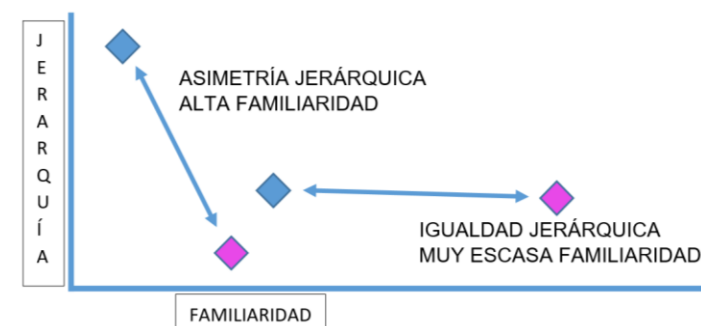
Eje de Familiaridad y Empatía



Fuente: Escandell (2005, p. 61).

Figura 7*Distancia Social Máxima*

Fuente: Escandell (2005, p. 63).

Figura 8*El Eje de Familiaridad*

Fuente: Escandell (2005, p. 64).

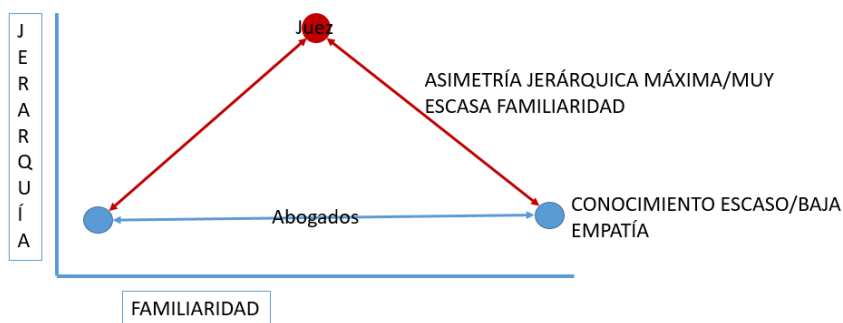
Las anteriores figuras representan –de manera general– cómo pueden configurarse las relaciones en un evento comunicativo, dependiendo de la distancia social entre los participantes. En el caso de un juicio, por su carácter ritualizado y sus tipos de participantes, esta tiene niveles jerárquicos muy marcados. Por un lado, está el juez en la escala más alta de la jerarquía, a quien se debe tratar con muy poca familiaridad, porque así lo exige la situación; a su vez, él debe mantenerse neutral y objetivo con ambas partes del debate. Por otro lado, están los abogados de la Fiscalía y de la Defensa, quienes, a pesar de ubicarse en el mismo nivel jerárquico, también se relacionan con muy poca familiaridad. Por lo tanto, la distancia

lingüística expresada mediante el discurso, es correlativa a la distancia máxima entre los participantes en la audiencia.

Enseguida, se analizan las relaciones específicas de distancia social entre las partes involucradas en el juicio oral (ver figura 9):

Figura 9

Distancia Social entre las Partes del Juicio Oral Penal



Fuente: elaboración propia.

La figura 9 combina las relaciones representadas mediante las figuras 7 y 8, para representar las relaciones específicas del juicio oral penal, tomando en cuenta sus componentes particulares. La misma describe cómo se manejan las distancias entre las partes principales de la situación comunicativa: el juez, el abogado de la fiscalía y el abogado de la defensa. La relación entre el primero y los dos últimos es sumamente asimétrica y escasamente familiar. A su vez, los abogados se relacionan en el mismo nivel jerárquico, pero con muy poca empatía. Esto último se explica por el carácter agonístico propio del debate judicial, que enfrenta a los representantes de la fiscalía y la defensa, con el objetivo común de convencer o persuadir al juez de que sus pretensiones son razonables y justas.

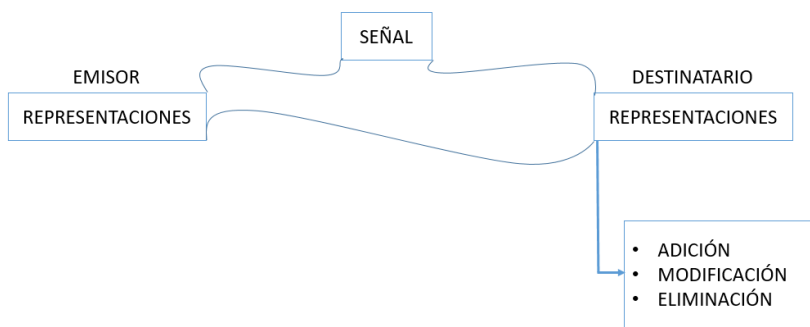
4.2.5. Relaciones entre Emisores, Destinatarios y Señales

Desde la perspectiva de Escandell (2005, 2014), la relación entre los componentes comunicativos: emisor, destinatario y señal, no se da cómo se concebía en los modelos de la

comunicación basados en la noción de código. Según estos, la información se transmite unívocamente de un individuo a otro. En cambio, según el nuevo modelo propuesto por la citada autora y adoptado en este trabajo, la información se concibe como una serie de representaciones emitidas por un individuo, quien intenta que estas se formen lo más parecidas posible en la mente de su interlocutor, gracias al procesamiento de la señal que le transmite (ver figura 10).

Figura 10

Señales, Información y Representaciones



Fuente: Escandell (2005, p. 68).

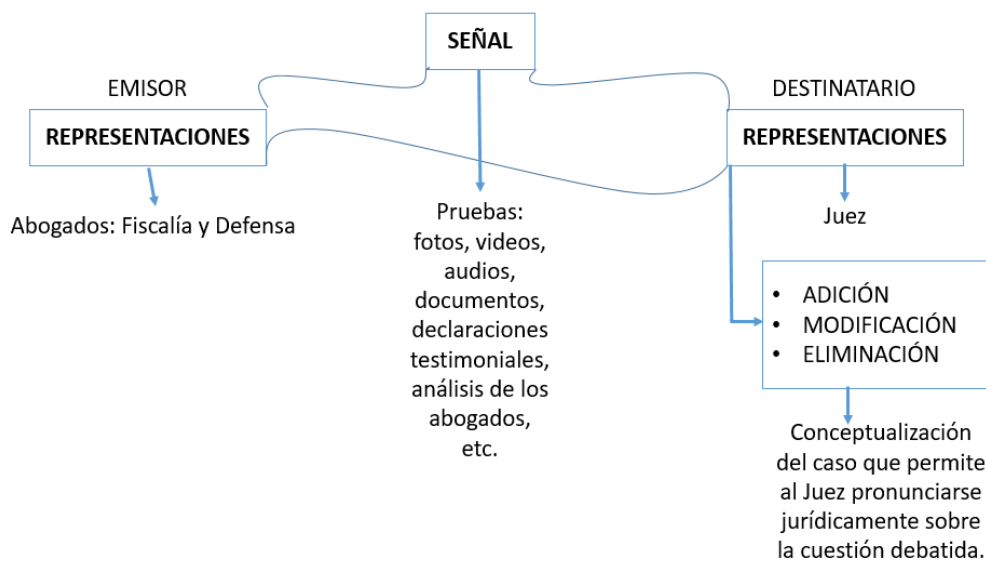
Las representaciones transmitidas por el emisor mediante la/s señal/es (de distinta naturaleza: acústica, visual, táctil; o multimodal, como en los casos del video, la web y otros entornos multimediales), cuando el destinatario las percibe, le provocan efectos cognoscitivos en relación con la información que está percibiendo y el conocimiento que ya poseía (Sperber & Wilson, 1994). Así, si una persona (destinatario) sabe alguna información sobre el mar, pero nunca lo ha visto; y otra persona (emisor) le muestra una foto del mar, el conocimiento de aquella sobre el tema se enriquecerá, porque habrá sumado información que antes no poseía.

Todo acto comunicativo es en sí una acción que lleva consigo la búsqueda de la consecución de un/os objetivo/s. Estos pueden concretarse en tres efectos básicos: *adición* (agregar información nueva), *modificación* (rectificar información previa) o *eliminación* (dar por hecho que las representaciones existentes eran erróneas).

En la situación comunicativa del evento analizado, los emisores principales son los abogados de acusación y defensa, y el destinatario sería el juez. Esto es así porque aquellos intentan producir efectos en el juez, en relación con el conocimiento que él ya tiene acerca del caso que se discute. Lo intentan a través de las representaciones –las cuales pueden tener valor probatorio– que le transmiten mediante las señales o medios de distinta índole. Si es un testigo o un audio, la señal es acústica; si es un documento escrito o fotográfico, visual; si es un video, audiovisual o multimodal; y, en el caso del testimonio de una persona con discapacidad visual, escrito en braille, la señal será táctil (ver figura 11).

Figura 11

Transmisión de Información y Representaciones durante el Juicio



Fuente: elaboración propia.

4.3. Discurso Legal y Fuerza Ilocucionaria: La Sentencia

La noción de *funcionalidad* de la lengua se refiere a la intención con la que se emite un enunciado, para provocar en el interlocutor un efecto deseado (Halliday, 1979). Aunque casi parezca un truco de magia, en realidad es lo que los hablantes hacen todo el tiempo con diferentes personas: pedirles agua, decirles que hace frío para que cierren una ventana; otras

veces, agradecen, se lamentan, informan... Todas esas intenciones pueden efectuarse a través de enunciados.

Sin embargo, la carga de sentido que cada uno de esos enunciados lleve consigo, dependerá en gran medida de su contexto de emisión. Por ejemplo, no provocaría los mismos efectos, decir: "Los declaro marido y mujer", cuando no se está realizando una ceremonia nupcial, que cuando este sí fuera el caso. Pero, ¿qué ocurriría si al emitir ese mismo enunciado, la intención fuese contar una anécdota sobre cómo ocurrió el acto emblemático en la ceremonia a la que el emisor asistió, ya fuese como invitado o como uno de los novios? En el primer caso, en el acto matrimonial, esa emisión cobraría total sentido y validez; en el segundo, sólo se trataría de referir la historia. Por tanto, según el contexto de enunciación, se lograrán los objetivos –y se producirán los efectos– o no, pretendidos mediante el enunciado.

El anterior ejemplo evidencia una afirmación de Escandell (2005): no puede establecerse una correspondencia permanente entre tipos de expresiones lingüísticas y actos ilocutivos, porque la fuerza ilocucionaria es la combinación de varios factores: una interacción entre conocimientos lingüísticos y extralingüísticos, que permite caracterizar la contribución como perteneciente a un tipo u otro de acto de habla. Sin embargo, como toda regla, tiene su excepción: construcciones como *¡Buenos días!*, *¡Adiós!*, *Lo lamento mucho*, entre otras, no pueden salirse fácilmente de las categorías de *saludo*, *despedida* o *disculpa*, respectivamente, las cuales se denominan rutinas conversacionales (Escandell, 2005, p. 71).

Esas condiciones contextuales o extralingüísticas son las que, en mayor o menor medida, regulan que el acto comunicativo goce de validez, veracidad o aceptabilidad social, ya que es la sociedad (y no el individuo) quien convencionaliza el uso de la lengua; y es ella (la sociedad) la que hace que el individuo potencialice su comportamiento (Halliday, 1979, p. 26). En otras palabras, esta explicación funcional y sociológica de la lengua significa que la

sociedad regula el comportamiento, los registros y los elementos contextuales con el fin de validar convencionalmente el poder realizativo del lenguaje (Halliday, 1979, p. 28).

Como se observó a propósito de los tipos de situación, existen situaciones con mayor o menor grado de (in)formalidad, en las que los interlocutores utilizarán los registros más o menos rigurosamente. Así, el uso de la lengua y el comportamiento variará según la pertinencia de cada caso; de lo contrario, se correrá el riesgo de decir o comportarse de manera imprudente, lo que generará incomodidad por no “encajar” en la situación. Esto ocurre principalmente porque la sociedad es sumamente compleja, y no siempre se conocen los parámetros comportamentales y lingüísticos que se ajusten al momento. Por ejemplo, a muchas personas les ha ocurrido alguna vez que, en un restaurante muy elegante, se ven enfrentadas a un sinnúmero de tenedores, y no saben cuál usar primero, ni qué decir, por temor a decir algo fuera de tono.

Por cierto, el objeto del presente análisis: el juicio oral penal, corresponde a un tipo de situación ajena a gran parte de la población, a pesar que cualquier persona es susceptible de convertirse en uno de los actantes o asistentes de uno o varios de estos. Esto último es así porque uno de los principios de realización de un juicio, según el Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004) es que debe ser *público*; sólo en algunas excepciones se realiza de manera privada. Esta situación tan contradictoria se da, porque solo las personas que se dedican a estudiar Derecho manejan con propiedad los términos, los registros, el comportamiento y la distancia social requeridos.

Por esa razón, cuando una persona enfrenta una situación legal como la mencionada, ya sea como presunto culpable, testigo o integrante del público, probablemente se sienta como en el ejemplo anterior del restaurante: no sabe cómo hablar ni cómo comportarse adecuadamente. Es precisamente lo que le sucedió a una de las testigos del caso analizado, cuyo nerviosismo le impidió controlar su risa mientras hablaba, a tal punto que el juez debió

intervenir para llamarle la atención. Este último escogió muy bien las palabras, de modo que pudo imponer su autoridad y dirigir el estricto curso de los acontecimientos, pero sin que pareciera un regaño:

1. << P1: ¡Correcto! Señora María, la que empezó terminó de último. Señora María Yereña Angulo.

P8: Señor Juez, digo la ver... [risas] ¿Cómo es q...?

P1: Acérquese el micrófono.

P8: Acepto la verdad y nada más la verdad.

P1: ¿Cómo dice? ¿Jura decir la verdad?

P8: Y nada más verdad [risas].

P1: No, pero no se me ría tanto, que esto es un juicio, esto es serio. ¿Jura decir la verdad o promete decir la verdad en este juicio?

P8: Sí señor. >>

Incluso en la transcripción, se refleja el nerviosismo de la interlocutora al tener que pronunciar un texto específico ante el público y con un micrófono, al punto de no decir correctamente el juramento. En consecuencia, el juez le pide que deje de reírse, porque la seriedad del asunto tratado amerita una actitud formal.

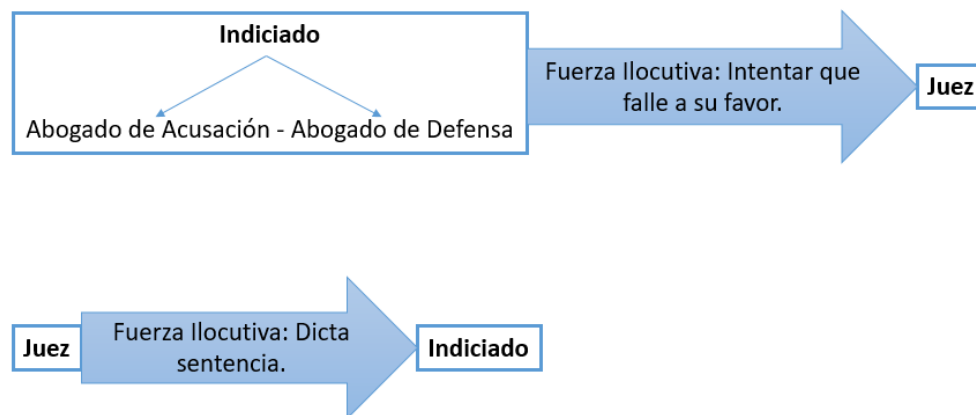
Además, al parecer debido a que desconoce los términos utilizados o la manera formal en que el juez la interroga, muchas veces no responde lo que le está preguntando. En el evento comunicativo analizado, la fuerza ilocucionaria de la persona que interroga (emisor) no provoca el efecto esperado en la testigo (interlocutora), debido a factores contextuales incontrolables en ese momento. Incluso, el juez le repite la misma pregunta varias veces, formulada de diferentes maneras, sin poder obtener completamente la respuesta deseada.

La sentencia. La sentencia es el momento cumbre de todo proceso penal, la cima de la gran montaña judicial, donde tiene lugar el acto comunicativo más significativo, que da como

ganador/a a una de las partes. Todo lo que los abogados han dicho durante el juicio oral es con la intención (fuerza ilocutiva) de que el juez falle a favor de su/s apoderado/s. Por otra parte, la sentencia emitida por el juez declara el castigo que debe impartirse al acusado o, por el contrario, lo declara inocente (ver figura 12).

Figura 12

Sentencia Judicial y las Fuerzas Ilocutivas



Fuente: elaboración propia.

El acto de dictar o declarar la sentencia goza de la fuerza ilocucionaria otorgada por el poder institucional –el sistema de justicia representado por el juez– y, por extensión, de la aprobación social. Esta se deriva de la función judicial de hacer cumplir la ley de forma justa, con la posibilidad de modificar la vida de una o más personas a quienes se le imponga la sentencia, inclusive la de sus familias. Por supuesto, si no se satisficieran todas las condiciones contextuales, la sentencia carecería de validez legal, sin perjuicio de las sanciones sociales.

Desde un punto de vista pragmalingüístico, la sentencia es una fórmula cuya estructura y objetivo son bastante rígidos. Por tanto, no admite otro significado más que el de ser el dictamen que evoca la decisión presuntamente imparcial y objetiva del juez, quien representa la

justicia, en este caso del sistema penal acusatorio colombiano. Como bien lo recuerda Bourdieu (1985/2001),

(...) eso quiere decir que el poder de las palabras reside en el hecho de que quien las pronuncia no lo hace a título personal, ya que es sólo su “portador”: el portavoz autorizado sólo puede actuar por las palabras sobre otros agentes y, a través de su trabajo, sobre las cosas mismas, en la medida en que su palabra concentra el capital simbólico acumulado por el grupo que le ha otorgado ese mandato *y de cuyo poder está investido*. (p. 69)

De manera similar, a partir de la teoría de Halliday (1979), se reconoce a la sociedad como ente regulador de los requisitos contextuales, comportamentales y lingüísticos que convencionalizan y validan situaciones en las que se establecen, desarrollan y mantienen las diversas relaciones sociales (Halliday, 1979, p.27).

No obstante, no todos los individuos que conforman dicha sociedad han desarrollado el potencial lingüístico adecuado para situaciones menos cotidianas, a pesar de que el juicio oral sea una situación aplicable a todos los ciudadanos colombianos sin distinción de género, raza, nivel socioeconómico, ideología, religión, etc.

5. Conclusiones

Esta investigación se propuso describir las condiciones que configuran una audiencia de juicio oral penal en Colombia, mediante un análisis pragmalingüístico, para contribuir a su comprensión como situación comunicativa. A continuación, se sintetizan las conclusiones, se reconocen las limitaciones del estudio, y se sugieren algunos trabajos futuros.

El juicio se caracteriza como un evento comunicativo de tipo social y jurídico, estructurado de forma compleja y estricta, puesto que se maneja un grado de control de la situación muy alto, a fin de garantizar las medidas necesarias que validan y legitiman su realización. Medidas que, tomadas en el contexto adecuado y establecido gracias a las convenciones sociales, se valen de la lengua como herramienta para lograr los objetivos trazados, y que de manera general implica decidir la situación legal del o los implicados con el rol de acusado. Por tanto, desde la lingüística forense, mediante un análisis pragmalingüístico, se logró describir y evidenciar las condiciones que soportan la validez en el momento de realización del juicio, a partir de la noción de evento comunicativo.

En el mismo orden de ideas, se concluye que el juicio es un evento sociojurídico. Es social, porque la sociedad actúa como ente regulador de los requisitos contextuales, comportamentales y lingüísticos que convencionalizan y validan situaciones en las que se establecen, desarrollan y mantienen las diversas relaciones sociales (Halliday, 1979: p. 27). También es jurídico, porque hace parte de un proceso penal que se edifica gracias a las leyes y estatutos de una nación –en este caso la colombiana–, con marcada tendencia acusatoria y adversarial, que se manifiesta en la igualdad de armas entre las partes (Avellana, 2007, p. 88).

Al combinar estas dos dimensiones, las condiciones de uso del lenguaje, tanto lingüísticas como contextuales, se vuelven mucho más contundentes al momento de probar bajo fundamentos teóricos la validez o invalidez de dicho proceso (el juicio). Es por esto que la

lengua juega un papel protagónico en el ejercicio del Derecho, pues gracias a la habilidad con la que las partes la utilicen, podrán potenciar un resultado u otro, declarado en la sentencia.

Gracias al lenguaje y al desarrollo del potencial lingüístico, el ser humano tiene la capacidad de intervenir en la realidad, incluso manipulándola a su favor. En este caso, se trata de un potencial lingüístico especializado, usado como una herramienta para intentar moldear el razonamiento lógico del juez a favor de su apoderado. Todo el proceso lingüístico oral y escrito previo al juicio oral, y durante este último, representa un combate de técnicas argumentativas de parte y parte, las cuales ejecutan acciones a través del lenguaje, cuya validación se da gracias al contexto extralingüístico en el que se desarrolla. Por tanto, la sentencia es el resultado de una lucha entre fuerzas ilocucionarias contrarias; y también es fuerza ilocucionaria en sí misma –a la vez directiva y declarativa–, puesto que al emitirse debe ser acatada y ejecutada según se dicte, lo cual transforma la realidad de las personas juzgadas.

Queda claro que mediante los conocimientos pragmáticos y lingüísticos se puede identificar si el juicio oral (y otros eventos comunicativos) cumple con las condiciones social y legalmente validadas para ser reconocidas convencionalmente como verdaderas y legales, con base en la descripción de los elementos lingüísticos y contextuales de dicha situación. Esta aplicación de los recursos teóricos de la Lingüística general corresponde a la interdisciplina de la lingüística forense. Esta permite reconocer e identificar que los eventos comunicativos en situaciones de tipo institucional y ritualizado, que implican registros y comportamientos muy protocolizados, se lleven a cabo correctamente y de esta forma probar la validez o invalidez de dicho proceso.

Limitaciones y trabajo futuro. Aunque la investigación reportó varios logros interesantes, también se reconocen al menos tres limitaciones. La primera se debe a que sus fundamentos teórico-prácticos son principalmente lingüísticos, lo que impidió ofrecer una valoración sobre las falencias o ventajas del actual Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en

Colombia. Sólo se describió cómo se realiza este proceso actualmente, con el fin de brindar una herramienta que muestre (como si fuese una especie de espejo) las condiciones pragmalingüísticas para llevarlo a cabo según lo establecido por la ley. La segunda obedeció a las dificultades de accesibilidad a la información completa. Esto hace difícil (aunque no imposible) realizar un trabajo investigativo que abarque todas las etapas del proceso penal acusatorio en Colombia. Por último, la tercera limitación se refiere a que los resultados de esta investigación únicamente pueden aplicarse al sistema penal colombiano. Esto es así porque cada país tiene sus particularidades procesales.

Finalmente, a propósito de la tercera limitación señalada, podría ser interesante un estudio comparativo entre los juicios orales penales llevados a cabo en diferentes países, desde la lingüística forense, con el concurso de un/a estudioso/a del Derecho.

Referencias

- Avellana, P. (2007). *Estructura del proceso penal acusatorio*. Fiscalía General de la Nación.
- Alcaraz, E. (2005). La lingüística legal: El uso, el abuso y la manipulación del lenguaje jurídico. En: Turell, M. T. (Ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho: Conceptos, métodos y aplicaciones* (pp. 34-61). Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- Austin, J. L. (1982). *Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones*. Paidós. (Original publicado 1962)
- Bernal, J. & Montealegre, E. (2013). *El proceso penal: Fundamentos constitucionales y teoría general* (6 ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Bourdieu, P. (2001). *¿Qué significa hablar?: Economía de los intercambios lingüísticos* (3 ed.). Akal. (Original publicado 1985)
- Bucholtz, M. (1995). *Language in evidence: The pragmatics of translation and the judicial process*. In: M. Morris (Ed.), *Translation and the Law* (pp. 115-129). John Benjamins.
- Cervera, Á. & Torres, J. (2016). Estrategias lingüísticas en el interrogatorio judicial español: Una aproximación pragmalingüística. *ELUA*, 30, 61-78.
- Cifuentes, P. (2018). Lingüística forense: Casos y perspectivas. *Primera Línea*.
<https://www.primeralinea.co/linguistica-forense-casos-y-perspectivas/>
- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Código de Procedimiento Penal. [Ley 600 de 2000]. Diario Oficial: 44.097.
- Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. Diario Oficial: 45.657.
- Constitución política de Colombia [Const.]. (1991). 2 ed. Bogotá, Colombia: Legis, 2006.
- Coulthard, M. (2005). Algunas aplicaciones forenses de la lingüística descriptiva. En M. T. Turell (Ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho: Conceptos, métodos y aplicaciones* (pp. 249-273). Institut Universitari de Lingüística Aplicada.

- Cordero, S. (2009). Algunas consideraciones sobre el lenguaje común y el lenguaje técnico. *Káñina*, 33(4), 75-80.
- Dijk, T. van (1996). *Estructuras y funciones del discurso* (10 ed.). Siglo XXI. (Original publicado 1980).
- Escandell, M. V. (2005). *La comunicación*. Gredos.
- Escandell, M. V. (2014). *La comunicación: Lengua, cognición y sociedad*. Akal.
- Fradejas, J. (2016). Lingüística forense y crítica textual en el caso Ayala-Cervantes. UNED *Revista Signa*, 25, 193-220.
- García, F. (2004). Lingüística y derecho. *ELUA*, 18, 59-86.
- Grice, H. P. (1991). Lógica y conversación. En: L. Valdés (Ed.) *La Búsqueda del significado: Lecturas de filosofía del lenguaje* (pp. 511-530). Tecnos. (Original publicado 1975)
- Halliday, M. A. K. (1979). *El lenguaje como semiótica social: La interpretación social del lenguaje y del significado*. Fondo de Cultura Económica.
- International Association of Forensic Linguists, The. (IAFL). (2018). *IAFL Code of Practice*. https://www.iafl.org/wp-content/uploads/2018/07/IAFL_Code_of_Practice_1-1.pdf
- Linguistic Society of América. (2011). *Code of Ethics for Linguists in Forensic Linguistics Consulting*. <https://www.linguisticsociety.org/sites/default/files/lisa-stmt-code-of-forensic-consulting.pdf>
- López, D. (2008). *La letra y el espíritu de la ley: Reflexiones pragmáticas sobre el lenguaje del derecho y sus métodos de interpretación*. Temis.
- Moreno, J. C. (2000). *Curso universitario de lingüística general II: Semántica, pragmática, morfología y fonología* (2 ed.). Síntesis.
- Oyanedel, M. & Samaniego, J. (2001). Aplicación de la lingüística al campo legal. *ONOMAZEIN*, (6), 251-261.

- Orozco, D., Cardona, D., y Marín, C. (2014). *Análisis y explicación de los actos de habla en el marco del discurso jurídico: Una perspectiva pragmática* [Trabajo de grado de licenciatura inédito]. Universidad Tecnológica de Pereira.
<<http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/11059/5031/1/3022242074.pdf>>
- Pardo, M. L. (1996). *Derecho y lingüística: Cómo se juzga con palabras: Análisis lingüístico de sentencias judiciales*. Nueva Visión. (Original publicado 1992)
- Ramírez, M. (2017). *Antecedentes de lingüística forense: ¿Desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia? Pragmalingüística*, 25, 525-539.
<https://revistas.uca.es/index.php/pragma/article/view/4001/3785>
- Reguera, A. (2008). *Metodología de la investigación lingüística: Prácticas de escritura*. Brujas.
- Ruano, Y. & Ridao, S. (2016). «Entonces usted niega ¿no? ¿O que no se acuerda?»: Estudio cuantitativo de los tipos de preguntas utilizadas en interrogatorios judiciales españoles. *ELUA*, 30, 239-255.
- Saladén, A. (2016). Peritaje lingüístico caso Nubia Fontalvo Hernández dentro del proceso disciplinario ante la Procuraduría Regional Bolívar [Manuscrito inédito]. Programa de Lingüística y Literatura, Universidad de Cartagena.
- Saladén, A. (2019). Peritaje lingüístico caso Wilson Larraniaga López dentro del proceso disciplinario ante la Procuraduría Regional Nariño [Manuscrito inédito]. Cartagena de Indias.
- Searle, J. (1976). A classification of illocutionary acts. *Language in Society*, 5(1), 1-23.
- Searle, J. (1994). *Actos de habla: Ensayo de filosofía del lenguaje* (4 ed.). Cátedra. (Original publicado 1969).
- Sperber, D. & Wilson, D. (1986). *Relevance: Communication and cognition*. Harvard University Press.

Tombling, S., MacLeod, N., Sousa-Silva, R., & Coulthard, M. (2012). *Proceedings of The International Association of Forensic Linguists' Tenth Biennial*. Centre for Forensic Linguistics.

Turell, M. T. (Ed.). (2005). *Lingüística forense, lengua y derecho: Conceptos, métodos y aplicaciones*. Institut Universitari de Lingüística Aplicada.

Anexo 1. Transcripción del Audio*

P1: Juez

P2: Fiscal

P3: Vocería de víctimas

P4: Agente del Ministerio Público.

P5: Abogado defensor

P6: Acusado

P7: Testigo - Jaime Eduardo Pájaro Moreno

P8: Testigo - María Yerena Angulo

P9: Testigo - Ludis Nieves Angulo

P10: Testigo - Gladis Isabel Guerrero Pérez

Fragmento de audio 00:00:00 a 00:17:46

2. P1: A las dos y cincuenta del día de seis de marzo del año 2019, actuando en la sala número 1 piso 1 del edificio Telecartagena en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, con funciones de conocimiento bajo la dirección de este servidor judicial Domingo Rafael García Pérez, reanuda el juicio oral y público con todas las garantías que se viene adelantando en contra del Señor Mauricio Pérez Romero por la presunta conducta punible de acceso carnal violento agravado con menor de edad, dentro del número de SPOA 130016001129201401306, número interno 20057. Tiene el uso de la palabra la señora Fiscal para su correspondiente presentación; seguidamente la vocería de víctimas; en tercer lugar, Ministerio Público y, por último, la Defensa. Estamos en la espera a que el INPEC nos traiga al interno; se ha dicho que lo traen, pero aún no llega el vehículo que transporta los internos de la Cárcel de Ternera. Vamos adelantando, señora Fiscal.

*Se transcribió una audiograbación original, cuya duración completa es de 02:19:02. Por razones éticas y para reservar la identidad de los participantes (nomenclados con la letra P y números consecutivos), su nombre, número de documento de identidad, dirección y número telefónico fueron modificados.

3. P2: Buenas tardes, señor juez. Buenas tardes para su asistente. Buenas tardes para el apoderado de víctima. Buenas tardes para el Ministerio Público. Buenas tardes para la defensa. Mi nombre es Martha Caraballo García, Fiscal seccional 1, adscrito a la Unidad de Caibas que puede ser notificado en la Casa de Justicia Canapote.

4. P1: Vocería de víctimas.

5. P3: Buenas tardes, Su Señoría. Wilinton Manuel Merlano Álvarez, identificado con la cédula 17316305 de Cartagena, tarjeta profesional 84213 del Concejo Superior de la Judicatura. Acá funjo como representante de la señora Kelia Arévalo Angulo, madre de la menor, víctima dentro del asunto y, ya vengo reconocido dentro de la carpeta. Gracias, Señoría.

6. P1: De todas maneras, deme los datos de oficina, doctor. De notificación.

7. P3: Bueno, mi dirección es calle segunda de Badillo, número 36-59 sede (ininteligible) de Bolívar, teléfono 302 3886902. Muchas gracias.

8. P1: Continúa con sus presentaciones la señora agente del Ministerio Público.

9. P4: Gracias, señor Juez. Saludos a usted y a todos los presentes. Acude Fabiola Acevedo Ochoa, procuradora 84.

10. P1: Señor defensor.

11. P5: Muy buenas tardes a esta vista pública. Mi nombre es Iván Medrano Piñeres identificado con cédula 73110112 de Cartagena, tarjeta profesional de abogado 115721 del Concejo Superior de la Judicatura. Funjo en este proceso como defensor del señor Mauricio Pérez Romero. Ya conocido en auto, mis notificaciones se encuentran en auto, es mi palabra señ...

12. P1: Pero dígame de todas maneras, la dirección, doctor.

13. P5: Para efectos de notificación me ubico en el edificio Fernando Díaz, octavo piso, oficina 808, y en el barrio Blas de Lezo Mz. O Lote 37, segunda etapa. Mi número de celular es el 301 3137875. Correo electrónico ivanmepi@hotmail.com. Es mi palabra, su señoría.

14. P1: Se tiene conocimiento que ya el INPEC ha remitido al interno. Estamos esperando que lo traigan desde la buseta donde ya llegó aquí al parqueadero, cerca, hasta esta sala de audiencia. Entonces, vamos a colocar una pausa mientras llega el acusado.

(Pausa)

15. P1: Bueno, ya el acusado está en la sala, el señor Mauricio Pérez Romero quien tiene el uso de la palabra para que haga su presentación: Nombre, dirección y cédula.

16. P6: Primero que todo, muy buenas tardes. Mi nombre es Mauricio Pérez Romero, mi número de cédula 1047443 de Cartagena, Bolívar.

17. P1: ¿La dirección de su residencia?

18. P6: Pasacaballos, parque Las Flores.

19. P1: ¿No hay número de casa?

20. P6: No.

21. P1: Bueno, apague el micrófono, por favor.

22. P1: Señor Defensor, sabido es que vamos a iniciar el ciclo probatorio de la Defensa. Díganos cuántos testigos tiene, hagámoslos pasar para identificarles, juramentarlos conjuntamente por economía procesal.

23. P5: Efectivamente, su señoría. Son cuatro testigos.

24. P1: ¿Y vinieron los cuatro?

25. P5: Gracias a Dios. Ya los hago...

26. P1: Háganlos pasar para realizar lo pertinente. Vamos a apagar ese micrófono, hágame un favor, señor. Por favor. Vamos a identificar los testigos y a las testigas; observo que

son tres testigas ¿verdad? Y un testigo. Vamos a empezar por las damas. Cédula de ciudadanía en manos del señor juez, la de la señora Gladis Isabel Guerrero Pérez.

27. {Inaudible 00:06:33}

28. P1: ¡Disculpen, disculpen! Use el micrófono siempre., doctor, cuando use la palabra.

29. P5: Su señoría, disculpe. Sucede que mi testigo, Gladis, es menor de edad. Entonces necesita la presencia de su papá. Ya está por llegar, entonces, le pido, por favor, de que me la deje de último que ya el papá viene, está llegando.

30. P1: No, es que podemos ir identificándola a ella y luego identificamos al padre.

31. P5: Ah, Ok. Perfecto.

32. P1: ¿Qué edad tiene? ¿Dieciséis? Pero dígamelo usted, porque...

33. P5: Dieciséis años.

34. P1: Ella se identifica de la siguiente manera: Gladis Isabel Guerrero Pérez, número de tarjeta de identidad 1. Perdón. Repito, repito: 1001833719. Cuando venga el padre lo identificamos. También se encuentra en manos del señor juez la cédula de ciudadanía de la señora Ludis Nieves Angulo, número de su cédula 45514088. Igualmente, la de María Yerena Angulo: número 33 millones, 255 mil, 434. Y, tengo la fotocopia a color de una cédula de ciudadanía de un señor que, de acuerdo con esta fotocopia, se llama Jaime Eduardo Pájaro Moreno, número 73216080. Ya veremos cómo hacemos para identificar plenamente al testigo. Hay dos situaciones con los testigos: primera, se está en espera del padre de la primera de las testigas identificadas; por ser esta menos de edad, al parecer 16 años; y, la segunda, podemos adelantar, podemos adelantar la identificación del señor, del testigo varón Jaime Eduardo Pájaro Moreno. Yo quisiera, antes del juramento que el señor Pájaro Moreno se acerque al micrófono y me explique la situación de su cédula de ciudadanía: Si es que se perdió; si se

perdió, ¿ya la denunció?; si no denunció, por qué no lo ha hecho; para ver qué medidas adoptamos en cuanto a su identificación.

35. P7: Sí, bueno, lo que pasa es que la cédula se me perdió hace dos días y no la pude denunciar a tiempo porque me avisaron fue ya a último momento, de la audiencia.

36. P1: Bien. Levante la mano quien conozca al señor, distinto del abogado y distinto del acusado, quien conozca al señor Jaime Eduardo Pájaro Moreno. Veo que levantan la mano... tres, cuatro mujeres. Cuatro féminas. ¿De esas cuatro féminas quién es testigo en este caso? Bueno, pase adelante quien es testigo del caso.

37. P8: Yo, señor juez (audio confuso)

38. P1: ¿Cómo es su nombre?

39. P8: María Yerena...

40. P1: No, no, un momentico, así no es. Deje que llegue primero el micrófono

41. P8: ¿Aquí? ¡Ah! Buenas tardes señor Juez.

42. P1: Buenas tardes.

43. P8: Me llamo María Yerena Angulo.

44. P1: ¡Correcto! Esa cédula aquí la tengo, es la número 33 millones, 255 mil, 434

¿Correcto?

45. P8: Sí señor.

46. P1: ¿Usted conoce al señor Jaime Eduardo Pájaro Moreno aquí presente?

47. P8: Sí señor, yo lo conozco.

48. P1: Acérquese más al micrófono

49. P8: Sí señor, yo lo conozco.

50. P1: ¿Por qué lo conoce?

51. P8: Porque lo conozco que es pasacaballero y lo conozco vivido cerca de mi casa.

52. P1: ¿Desde cuándo lo conoce?

53. P8: ¡Uf! Tengo rato. Amigo de mi hijo, el mayor. Amigo, amigo de pelaíto de la casa.

54. P1: ¿Cómo le dicen a él?

55. P8: A él le dic... [risas], a él le dicen [risas]. Bueno, como yo le pongo apodo a él, yo le tengo un apodo, no se lo puedo decí.

56. P1: Bueno, entonces no lo diga.

57. P8: [Risas]

58. P1: Bien, yo pienso que con eso queda identificado [risas de fondo] para efectos de este proceso penal. Gracias. Ahora pónganse de pie que lo voy a juramentar a todos. Pasen adelante todos: el testigo varón y las tres testigas. Aunque se trata de una menor de edad, la niña Gladis Isabel Guerrero Pérez es mayor de doce años, por lo tanto, hay que juramentarla. Todos de pie, no solamente los testigos. Obligación de rendir testimonio, norma consagrada en el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal: "Toda persona está obligada a rendir bajo juramento el testimonio que se le solicite en juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menos de doce años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido en lo posible por su representante legal o por un pariente mayor de edad." Nótese que el juez exige la presencia del representante legal en aquellos casos donde los testigos que no hayan superado los doce años. Sin embargo, si viene el padre de Gladis Isabel Guerrero Pérez también lo identificamos, porque en derecho lo que abunda no daña, aunque algunos dicen que puede estorbar. Bien, las excepciones a rendir testimonios son denominadas por el mismo Código de Procedimiento Penal en su artículo 385, Excepciones Constitucionales. Esta norma reglamenta el artículo 33 de nuestra carta política de 1991. Dice así: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o contra su compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad. El Juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese

derecho.” Y hay unos casos especiales la no obligación de rendir testimonio, como el caso del abogado con relación al cliente, el médico con relación al paciente, etc. Luego sigue el artículo que se refiere al juramento propiamente dicho, es el 389, que dice: “Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento amonestará previamente a quien debe prestarlo (amonestar es intimarlos a que digan la verdad, a que hablen con la verdad) acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido para lo cual se verán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce. Ahora, esa disposición es el artículo 442 del Código Penal que habla del falso testimonio, el cual dice así: “Falso testimonio modificado por el artículo octavo de la ley 890 de 2004. El que actuación judicial o administrativa bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis a doce años.” Pueden sentarse. Pero antes pueden, deben desfilarse y decir sus nombres y sus cédulas. Diga su nombre.

59. P8: María Yerena Angulo

60. P1: Más cerquita, cerquita.

61. P8: María Yerena Angulo

62. P1: Ok. Ya dijimos tu número de cédula

63. P8: 33 millones, 255 434

64. P1: Eso es correcto, así dice tu número de cédula en la cédula. Siguiente, siguiente.

65. P7: Buenas tardes. Jaime Eduardo Pájaro Moreno

66. P1: Diga su número de cédula

67. P7: 73216080

68. P1: Coincide con la fotocopia. Siguiente.

69. P9: Buenas tardes. Mi nombre es Ludis Nieves Angulo, número de cédula 45514088.

70. P1: Bien, ahora viene la pregunta si prometen decir la verdad, que se me fueron tan rápido que a mí también se me pasó. Gladis, di tu nombre a viva voz, Gladis Isabel.

71. P10: Buenas tardes. Mi nombre es Gladis Isabel Guerrero Pérez

72. P1: Bien. Vengase acá... Dígame ahí enseguida si promete decir la verdad

73. P10: Prometo decir la verdad y nada más que la verdad.

74. P1: O jura. Cualquiera de las dos fórmulas: jurar o prometer. Bueno, ¿qué edad tiene usted?

75. P10: Dieciséis

76. P1: Dieciséis. Ok. Bueno que pase al micrófono otro de los testigos para el mismo... la misma cuestión. Es que tenían que decir sus nombres y juramentarse enseguida como hizo la señorita. Señor José... Jaime Eduardo Pájaro Moreno, no José, Jaime Eduardo Pájaro Moreno, ¿promete o jura decir la verdad en este juicio?

77. P7: Prometo decir la verdad y nada más que la verdad.

78. P1: Siguiendo... Señora Ludis Nieves Angulo, ¿jura decir la verdad en este juicio?

79. P9: Juro decir la verdad y nada más que la verdad.

80. P1: ¡Correcto! Señora María, la que empezó terminó de último. Señora María Yerena Angulo.

81. P8: Señor Juez, digo la ver... [risas] ¿Cómo es q...?

82. P1: Acérquese el micrófono

83. P8: Acepto la verdad y nada más la verdad

84. P1: ¿Cómo dice? ¿Jura decir la verdad?

85. P8: Y nada más verdad [risas]

86. P1: No pero no se me ría tanto que esto es un juicio, esto es serio. ¿Jura decir la verdad o promete decir la verdad en este juicio?

87. P8: Sí señor.